

CONTRATO DE PRÉSTAMO N.2 (Montos mayores a 675 mil colones costarricenses) – (NÚMERO DE PAGARÉ)

Entre nosotros ASOCIACION COSTA RICA GRAMEEN, con cédula jurídica número 3-002- 438586, representando por DOUGLAS REYNOLDS WALSH, apoderado generalísimo con cédula 107180161 en adelante la ACREEDORA; y NOMBRE DEL DEUDOR, cédula de identidad XXX, en adelante el DEUDOR, y NOMBRE DEL FIADOR, cédula de identidad XXX en adelante EL FIADOR, en conjunto las "Partes", convenimos en celebrar el presente Contrato de préstamo (el "Contrato"), que se registrará por los artículos 495 y siguientes del Código de Comercio, así como por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CONTRATO. El DEUDOR reconoce que ha solicitado a la ACREEDORA el otorgamiento del presente préstamo. El correo electrónico y números telefónicos utilizados por el DEUDOR para solicitar e iniciar las gestiones del crédito, constan en el formulario Conozca a su Cliente (en adelante "KYC" por sus siglas en inglés) y demás documentos de soporte, requeridos por la ACREEDORA, los cuales deberán ser actualizados periódicamente en el momento en que la ACREEDORA lo requiera. Este mismo correo electrónico y teléfonos se considerarán por la ACREEDORA como medios legítimos para enviar notificaciones al DEUDOR. El DEUDOR reconoce que la ACREEDORA tomará por válidas las solicitudes recibidas por dichos medios.

SEGUNDA: DEL OBJETO. A partir de la firma del presente Contrato, la ACREEDORA se compromete a otorgar un préstamo en favor del DEUDOR, en colones costarricenses, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato. El DEUDOR acepta y se obliga a pagar la totalidad de las sumas que disponga en virtud del crédito, así como sus respectivos intereses y cargos, conforme a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA: REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CRÉDITO. - El DEUDOR se compromete a cumplir, en la fecha que determine la ACREEDORA, con todos los requisitos y proveer toda la información y documentación que le solicite la ACREEDORA para el otorgamiento del crédito; incluyendo, pero no limitado a consentir y/o firmar en adición a este Contrato: el prospecto informativo del crédito, un pagaré, el formulario KYC, el formulario de consentimiento informado, formulario CIC, declaración jurada, y demás que sean requeridos por la ACREEDORA. El DEUDOR se compromete a completar y firmar el formulario que le presente la ACREEDORA a fin de recopilar sus datos personales con base en el "Principio de Consentimiento Informado" que establece la "Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" número 8968 y su Reglamento. El DEUDOR conoce que podrá revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales en cualquier momento; no obstante, reconoce que sus datos personales son indispensables para la elaboración de su perfil crediticio, por lo que la revocatoria de su consentimiento podría afectar considerablemente su perfil y futuras solicitudes de crédito.

CUARTA: EL MONTO Y FORMA DE PAGO. La ACREEDORA otorga en favor del DEUDOR un crédito de 0.00 colones. Los desembolsos que se realicen al amparo de esta línea de crédito se pagarán en cuotas bisemanales, de capital e intereses.

QUINTA: DEL INTERÉS: A) Intereses corrientes: El crédito otorgado al DEUDOR en virtud del presente Contrato, devengará una tasa de interés nominal corriente anual de XX por ciento en colones, las cuales serán calculadas sobre saldos; adicionalmente una comisión de formalización de XX por ciento, para una tasa efectiva anual de 33,44 por ciento. La tasa de interés efectiva estará vigente durante todo el plazo de dicho desembolso, y nunca podrá exceder la tasa anual máxima para crédito y microcréditos fijada y publicada por el Banco Central de Costa Rica ("BCCR") vigente en la fecha del desembolso. Los intereses se pagarán por mes vencido. B) Las Partes acuerdan que en el evento de que se determine o produzca algún eventual costo financiero derivado de alguna comisión o cargo que tenga como consecuencia un impacto en el cálculo de la tasa de interés anual máxima, de ser necesario la ACREEDORA deberá ajustar el porcentaje de interés corriente antes indicado para no exceder la tasa efectiva anual máxima fijada y publicada por el BCCR según corresponda a cada caso. C) Intereses moratorios: la ACREEDORA NO cobrará intereses moratorios.

SEXTA: DEL DESEMBOLSO. Una vez formalizado el crédito, La ACREEDORA, podrá girar los fondos del crédito al DEUDOR, mediante transferencias electrónicas vía SINPE (Sistema Nacional de Pagos Electrónicos), al número de cuenta bancaria internacional ("IBAN" por sus siglas en inglés) que determine el DEUDOR. La ACREEDORA no transferirá los fondos hasta tanto no logre verificar que el número de cuenta IBAN suministrado por el DEUDOR, en efecto le pertenece a este.

SÉTIMA: DE LOS REEMBOLSOS, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO. - El DEUDOR realizará los pagos bisemanales a la ACREEDORA, a más tardar los días XX y XX de cada mes, o en cualquier otra fecha que determine la ACREEDORA, utilizando una Transferencia Bancaria: transferencias electrónicas de fondos, a las cuentas que determine la ACREEDORA, incluyendo la modalidad SINPE MÓVIL y por medio de colectores bancarios autorizados por la ACREEDORA. Estos pagos se entienden realizados en el momento en que los fondos se acrediten en la cuenta indicada por la ACREEDORA.

OCTAVA: PROMOCIONES. La ACREEDORA se reserva el derecho de lanzar programas temporales y promociones ("Promoción" o "Promociones"), bajo los cuales el DEUDOR puede obtener beneficios o condiciones especiales de crédito, así como ofertas en comercios afiliados ("Comercios Afiliados") a la ACREEDORA. Las Promociones podrían estar sujetas a un plazo específico de tiempo, que será definido por la ACREEDORA y estarán sujetas a los términos y condiciones que la ACREEDORA y/o el Comercio Afiliado difundirán oportunamente, por los canales de comunicación que estimen pertinentes. El DEUDOR entiende que estas Promociones son discrecionales de la ACREEDORA, por lo que será únicamente la ACREEDORA quien definirá los términos aplicables. El DEUDOR podrá rechazar a su entera discreción cualquier promoción o beneficio que a su juicio no le sea conveniente.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES, MONTOS, TASAS Y CARGOS. - Las condiciones pecuniarias de este Contrato, relacionadas con comisiones, penalidades, montos, pagos previstos y demás cargos que deba cubrir el DEUDOR derivados de este Contrato, podrán ser variados por la ACREEDORA en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, cuando la ACREEDORA estime que las condiciones de mercado, crediticias, de riesgo o incumplimientos del DEUDOR ameriten dicha variación, todo lo cual entiende y acepta el DEUDOR; lo anterior, en el tanto la ACREEDORA comunique tal variación al DEUDOR con 30 días calendario de antelación. La tasa de interés nominal corriente indicada en el presente Contrato será revisada por la ACREEDORA en todo momento durante la vigencia del Contrato y la misma no será incrementada en caso de superar la tasa anual efectiva máxima para todo tipo de crédito y microcréditos, fijada y publicada por el BCCR según corresponda a cada caso.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR. EL DEUDOR reconoce y acepta que el préstamo que recibe de la ACREEDORA le es otorgado en su condición personal. El DEUDOR es el único y exclusivo responsable de cumplir con todas las obligaciones derivadas del Contrato que suscribe con la ACREEDORA, por lo que será el DEUDOR quien deberá de responder a la ACREEDORA por cualquier incumplimiento al Contrato, incluyendo la falta de pago y/o atrasos en las cuotas. El DEUDOR no podrá ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y OTROS. - Todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones fiscales que existan o que llegare a imponer en un futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional de la República de Costa Rica, y que sean derivados del presente Contrato, serán asumidos íntegramente por el DEUDOR, quien se obliga a reembolsarlos a la ACREEDORA. En consecuencia, todos los pagos que el DEUDOR debe hacer a la ACREEDORA según esta cláusula, deberá hacerlos pura, simple e incondicionalmente, sin compensación ni reclamación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DE COBRO ADMINISTRATIVO. - Los gastos de cobro administrativo no forman parte de la tasa de interés. Se consideran para estos efectos los cargos por la realización evidenciable de una gestión de cobranza administrativa que no podrá ser superior, en ningún caso, al monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentra en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$12), y considerando que esta multa aplicará a partir del quinto día de atraso y no podrá aplicarse más de una vez al mes. Las Partes acuerdan que estos límites se ajustarán automáticamente según nuevas regulaciones que dispongan su variación.

DÉCIMA TERCERA: ESTIPULACIONES SOBRE DESEMBOLSOS AL DEUDOR Y EL PAGO A LA ACREEDORA. - El DEUDOR se compromete a pagar a la ACREEDORA, el monto total de todas las sumas recibidas y que forman parte del crédito, los cargos administrativos en que incurra la ACREEDORA para la gestión y cobro del crédito de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior sobre GASTOS DE COBRO ADMINISTRATIVO, intereses corrientes, los costos en que incurra la ACREEDORA por las gestiones de cobro administrativo, judicial o extrajudicial o por causa de morosidad del DEUDOR, así como cualquier cargo originado por los productos adicionales que ofrece la ACREEDORA y que hayan sido solicitados por el DEUDOR mediante las

vías autorizadas para tal efecto; aplicados conforme con los criterios establecidos en el artículo 36 bis de la Ley No. 7472, sus reglamentos y reformas. El DEUDOR podrá en cualquier momento cancelar o pagar la totalidad de la deuda o desembolsos recibidos, así como realizar abono extraordinario al saldo, sin que por ello sufra penalización alguna.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE PAGO. En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR, responderá por el capital adeudado, los intereses corrientes y moratorios, cargos, las costas personales y procesales de la eventual ejecución y demás responsabilidades pecuniarias, el patrimonio del DEUDOR y/o FIADOR. Las Partes entienden y acuerdan que, en caso de incumplimiento del DEUDOR, la ACREEDORA estará autorizada para contactar al DEUDOR y/o FIADOR por todos los medios disponibles para realizar gestiones de cobro administrativo, cobro coercitivo, las cuales podrían generar cobros adicionales además de cobros por honorarios profesionales y gastos.

DÉCIMA QUINTA: SEGUROS. - Este Contrato podrá incluir a futuro pólizas de seguro, las cuales deberán ser cubiertas por el DEUDOR siempre que estas no superen la tasa anual efectiva máxima para todo tipo de crédito y microcréditos, fijada y publicada por el BCCR según corresponda a cada caso.

DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR Y FIADOR. - El DEUDOR y FIADOR entienden, acepta y autoriza irrevocablemente a la ACREEDORA a comunicar su incumplimiento a cualquier buró de crédito que opere dentro del país, para lo cual el DEUDOR y FIADOR renuncian a cualquier acción, derecho o gestión de cualquier naturaleza que pudiere tener contra dicha comunicación o sus consecuencias directas e indirectas en su esfera jurídico patrimonial.

DÉCIMA SÉTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Se entenderá por terminado el Contrato, aun cuando no esté vencido el plazo, si se da al menos una de las siguientes situaciones:

- i. Incumplimiento, por parte del DEUDOR, de las condiciones pactadas en este Contrato.
- ii. Si el DEUDOR se niega a suscribir los documentos de actualización de información, solicitados por la ACREEDORA, dentro del plazo requerido por la ACREEDORA.
- iii. Cuando el DEUDOR no pague oportunamente, en la forma y tiempo estipulados por la ACREEDORA, el importe del capital o de los intereses en uno cualquiera de los giros otorgados al amparo del presente Contrato, o de sus intereses en la forma convenida. •
- iv. Si el DEUDOR cede de cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de la ACREEDORA.
- v. La renuncia para facilitarle a la ACREEDORA la información que establece la Ley 7786 ("Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales, Actividades Conexas y Financiamiento contra del Terrorismo"), particularmente aquella que tenga que ver con el origen de Fondos con los cuales hará frente a sus obligaciones adquiridas al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: LA VIGENCIA Y COMUNICACIÓN POR ESTADOS DE CUENTA. - La vigencia del presente Contrato es por un plazo de XX meses, contados a partir del día de hoy. LA ACREEDORA brindará con un máximo de 3 días hábiles posterior al pago, un Estado de cuenta al correo electrónico suministrado por el DEUDOR con los lineamientos mínimos del artículo 17 del Reglamento de la Ley 6227, N° 43270-MEIC

DÉCIMA NOVENA: EXIGIBILIDAD DE LO ADEUDADO Y RENUNCIAS. - La falta oportuna de pago de un solo abono de los abonos imputables a capital o de una sola de las cuotas mensuales de interés en cualquiera de los giros, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, facultará a la ACREEDORA para tener por vencidas y exigibles en su totalidad las sumas adeudadas y para cobrar coercitivamente en la sede respectiva, lo adeudado con motivo de esta facilidad crediticia, representada por todos y cada uno de los giros, transferencias, desembolsos, pagos a terceros, efectuados mediante notas de débito al amparo de la misma, intereses, comisiones y penalidades que se hubieren generado. El suscrito DEUDOR autoriza expresamente a la ACREEDORA, para reportar su morosidad a las empresas protectoras de créditos, burós de crédito o cualquier entidad que se dedique a supervisar el historial crediticio de las personas, con las que la ACREEDORA tenga

convenios, en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, de su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, incluyendo, pero sin limitarse al incumplimiento del DEUDOR, se resolverán por medio de arbitraje de derecho de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas de la República de Costa Rica.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CRÉDITO. - El DEUDOR acepta expresamente que el derecho de crédito que tiene la ACREEDORA en virtud del presente Contrato podrá ser negociado y cedido a una tercera persona, física y/o jurídica, sin que para ello se requiera de su autorización. El DEUDOR no podrá ceder el presente Contrato, ni sus derechos y obligaciones bajo el mismo, en favor de terceras personas físicas y/o jurídicas, sin el consentimiento previo y por escrito de la ACREEDORA. Cualquier cesión que realice EL DEUDOR de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de la ACREEDORA, se considerará nula y dará la facultad a la ACREEDORA de dar por terminado este Contrato y de exigir anticipadamente el pago de la totalidad de la deuda.

Firma de DEUDOR:

Firma del FIADOR:

Firma de la ACREEDORA: